



GOBIERNO DE CÓRDOBA  
MINISTERIO DE SALUD

CORDOBA, 16 SEP 2015

**VISTO:** Las actuaciones obrantes en Nota Nro. **MS01-588779088-915 y sus Anexos**, en las que se tramita la impugnación del cargo denominado "Jefatura de Área de Coordinación Administrativa Río Cuarto", dependiente de la Secretaría de Salud de la Región Sur Jurisdicción de este Ministerio de Salud, presentada por los agentes: Mariela MOYANO, M.I. Nro. 23.226.561; Cecilia Andrea ARIAS, M.I. Nro. 25.313.454; Rosana CARDOZO, M.I. Nro. 27.872.132; Carola Vanina BOBBIO, M.I. Nro. 26.085.588 y Gabriel Martín NIEVAS, M.I. Nro. 20.700.502; todos con prestación de servicios en el Hospital San Antonio de Padua de Río Cuarto, dependiente de esta Cartera de Salud.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial N° 707 de fecha 31 de Agosto de 2015, se llamó a Concurso de títulos, antecedentes y oposición en los términos del artículo 14 Punto II B) de la ley N° 9361, para cubrir los cargos vacantes de Jefaturas de Área, Subdirectores de Jurisdicción y Directores de Jurisdicción del Ministerio de Salud.

Que el Anexo II de la resolución mencionada supra determinó los objetivos, funciones, requisitos y competencias de los cargos a concursar.

Que los agentes interponen formal Impugnación al llamado a concurso del Tramo Personal Superior, y exponen agravios por entender que la Resolución que llama a concurso reglamenta arbitraria e inconstitucionalmente la normativa de orden superior que la sostiene y ordena, por cuanto dicha resolución expone el llamado a concurso en los términos del art. 14 punto II B) de la Ley 9361 para cubrir los cargos de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción del Ministerio de Salud.

Que asimismo, denuncian el art. 14 punto II A) de la misma ley por cuanto entiende que viene a restringir el concurso abierto que ordena la ley superior.

Que se agravan además y en particular respecto del perfil requerido para el cargo "Jefatura de Área de Coordinación Administrativa Río Cuarto", en tanto se ha requerido con carácter excluyente que el mismo debe ser titular de un Título de "Lic. en Ciencias Políticas, con orientación en administración pública".

Que señalan en relación a este punto, que las funciones detalladas para el cargo no solo no se condicen con las incumbencias del título que se requiere para la función sino que además excluyen a un sinnúmero de otras que si son adecuadas a tales funciones, citando como ejemplo las relacionadas con los Profesionales del Equipo de Salud con formación en salud Pública o en Administración y Gestión de los Servicios de Salud. Expone seguidamente las funciones que no podría efectuar un Licenciado en Ciencias Políticas (referidas al cargo a concursar).

Que por último, manifiestan que se exige "Experiencia en cargo similar no menor a un año". Sostiene que el puesto ha sido creado hace aproximadamente dos años y que solo una persona ha ocupado dicho cargo.

Que examinados los planteos realizados, se concluye que: en relación al primer punto, le asiste razón a los impugnantes respecto del señalamiento que efectúan sobre los requerimientos de la norma para la cobertura de cargos vacantes de Jefatura de Áreas, Subdirecciones de Jurisdicción y Dirección de Jurisdicción, siendo que la misma indica que dicha cobertura lo es por concurso ABIERTO de títulos, antecedentes y oposición. En este sentido sí ha errado la Resolución 707/15 solicitando requisitos "excluyentes" a los fines de la admisión de los aspirantes al mismo, por cuanto la misma ley 9361 establece que las limitaciones para acceder a un cargo de Jefatura de Área los establece la Constitución Provincial y la Ley 7233. Es correcto entonces que la Resolución 707/15 no se apoya en este punto a la norma que la rige ( ley 9361).

Que a pesar de ello, se equivocan los impugnantes cuando invocan a la Resolución 707/15 como contraria a la legislación que la rige en los casos de coberturas de cargo de Jefe de Sección, División, y Departamento, puesto que la Ley 9361 en su art. 14 punto II A) establece que se realizará por concurso CERRADO de títulos, antecedentes y oposición. En este punto la Resolución que se ataca es totalmente ajustada a derecho, máxime si se tiene en cuenta que este Ministerio de Salud no ha llamado a concursar los cargos de Jefaturas de Sección, División y Departamento, por tanto no corresponde siquiera referirse al punto.

Que respecto del segundo agravio, y siguiendo los lineamientos del presente, entendemos que les asiste razón a los reclamantes, en razón de los argumentos mencionados en el punto anterior, pero solo en relación a los cargos de Jefatura de Área. Consecuentemente, debería prescindirse del requisito excluyente para el cargo Jefatura de Área de Coordinación Administrativa Río Cuarto, siendo este el título de Licenciado en Ciencias Políticas con orientación en Administración Pública.

Que por último, respecto del requisito "Experiencia en cargo similar no menor a un año", corresponde aclarar que no le asiste razón a los impugnantes, toda vez que la administración requiere un mínimo de experiencia en un cargo similar al que como bien se sostiene en los libelos impugnativos, es



GOBIERNO DE CÓRDOBA  
MINISTERIO DE SALUD

un cargo nuevo. Repárese que no se pide experiencia en el cargo que se concursa, sino en cargo "similar".

Que como consecuencia de ello, deberá dejarse sin efecto el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Jefatura de Área Coordinación Administrativa Río Cuarto, como consecuencia del vicio existente en los requisitos para aspirar al mismo, todo ello en consonancia con las previsiones de la Ley N° 9361.

Por ello, en uso sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 843/15

**EL MINISTRO DE SALUD**

**RESUELVE:**

1°.- **DÉJASE SIN EFECTO** el Llamado a Concurso de títulos, antecedentes y oposición, previsto en la Resolución Nro. 707 de fecha 31 de Agosto de 2015, para la cobertura del cargo "Jefatura de Área Coordinación Administrativa Río Cuarto", dependiente de la Secretaría de Salud de la Región Sur, en virtud de los fundamentos dados en los considerando del presente Instrumento Legal.

2°.- **PROTOCOLICÉSE**, comuníquese, notifíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN**

Nro. 826

Fos  
/

EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA  
JEFE DE ÁREA DESPACHO  
MINISTERIO DE SALUD

FRANCISCO JOSE FORTUNA  
MINISTRO DE SALUD

16 SEP 2015

